

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00228-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de julio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ DARÍO FORERO MARTÍNEZ** contra **SALUDCOOP E.P.S. O.C.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ DARÍO FORERO MARTÍNEZ
Apoderado Demandante:	RUBÉN DARÍO FORERO BELTRÁN
Apoderado Demandado:	JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS
Testigos:	GILBERTO PERDOMO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderado de la demandada al doctor JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procede el Despacho a incorporar al plenario la documental allegada por las partes y que fue decretada en audiencia inmediatamente anterior. Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **SALUDCOOP E.P.S. O.C.** y el demandante señor **JOSÉ DARÍO FORERO MARTÍNEZ**, existió un contrato individual de trabajo a término fijo, vigente a partir del 01 de julio de 2016, que finalizó el 12 de agosto de esa anualidad.

SEGUNDO: CONDENAR a **SALUDCOOP E.P.S. O.C.** a pagarle al demandante **JOSÉ DARÍO FORERO MARTÍNEZ**, la suma de \$18´400.000, por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo, desprovista de justificación, equivalente a 138 días de salario, liquidados a razón de \$133.333, en la medida que se acredite en el proceso, que la asignación para el año 2016, ascendía a \$4´000.000. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de la condena infligida.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandada, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Firmas Escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:33:18

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa7bc60238f8ea7cea8d2e6882c6742f06743e71608e9b49530d25cfd6dcd3a

Documento generado en 28/07/2020 07:43:17 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8d1bc2967a818c0300af8d42cdb0171ba4911346cc147c8cd8c2e64aedd0

a8

Documento generado en 29/07/2020 12:59:48 p.m.